COMISIÓN NACIONAL PARA LA SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL

CIRCULAR No. 001 DE 2026

Bogotá, D.C., 30 de octubre de 2026

PARA: Comisiones Locales para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, presididas por los Alcaldes Municipales y Distritales.

CON COPIA A: Comandantes de Policía Metropolitana y Departamentales de Policía; Clubes Profesionales de Fútbol.

DE: Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol (CNSCCF).

ASUNTO: Directrices a las Comisiones Locales para actualizar, a más tardar el 30 de diciembre de 2026, el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol del primer semestre de 2027 en materia de Plan de Seguridad, detectores de metales, sistema de ingreso y gestión del riesgo.

I. FUNDAMENTO NORMATIVO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol (en adelante, la Comisión Nacional), creada por la Ley 1270 de 2009 como organismo asesor del Gobierno nacional en la implementación de políticas, planes y programas y en la ejecución de estrategias dirigidas a mantener la seguridad, comodidad y convivencia en el fútbol, imparte las presentes directrices con fundamento en las siguientes disposiciones:

- El artículo 3° de la Ley 1270 de 2009 asigna a la Comisión Nacional, entre otras, las funciones de proponer e impulsar la elaboración de planes tipo para los escenarios deportivos destinados a la práctica del fútbol, en lo relacionado con seguridad, comodidad, organización interna y externa, cuerpos de atención de emergencias, servicio de policía y servicios de vigilancia privada con fines logísticos, de acuerdo con la estructura, aforo y ubicación de los escenarios, planes que deberán incluir medidas que garanticen la perspectiva de género (numeral 1); proponer los requerimientos mínimos sobre reglamentaciones técnicas de las instalaciones y de la organización de los eventos (numeral 8); dictar los protocolos de categorización de los espectáculos según su riesgo y los requisitos mínimos de seguridad conforme a dicha categorización (numerales 11 y 12); recomendar un sistema marco de organización que asegure el acceso ordenado de los seguidores a los escenarios deportivos (numeral 18); y recomendar a las autoridades competentes el cierre temporal o definitivo de los estadios que no ofrezcan las condiciones mínimas de seguridad (numeral 19).
- El numeral 23 del artículo 3° de la Ley 1270 de 2009 asigna a la Comisión Nacional la función de "reglamentar y supervisar el funcionamiento de las comisiones locales" y dispone que las directrices que al respecto se expidan

serán de obligatorio cumplimiento. En el mismo sentido, el inciso final del artículo 7° de la citada ley dispone que las funciones y la operación de las comisiones locales estarán determinadas por la Comisión Nacional.

- El artículo 8° de la Ley 1270 de 2009 establece que cada club de fútbol profesional deberá designar un delegado responsable de la seguridad, comodidad y convivencia en el espectáculo, quien deberá atender las instrucciones que sobre la materia le impartan las comisiones establecidas en dicha ley. De manera complementaria, el artículo 13 de la Ley 1445 de 2011 establece que la responsabilidad de la vigilancia, control y prevención respecto de los integrantes de las barras, aficionados y asistentes a los eventos deportivos será compartida entre los clubes deportivos y las autoridades pertinentes, reforzando así el principio de corresponsabilidad en la garantía de condiciones de seguridad y convivencia durante los espectáculos futbolísticos.
- El artículo 4° de la Ley 1270 de 2009 asigna a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, hoy ejercida por el Ministerio del Deporte, las funciones de coordinar el cumplimiento de las funciones de la Comisión y verificar el cumplimiento de sus decisiones.

Protocolo Nacional y Estatuto del Aficionado

- El Decreto 1717 de 2010, compilado en los artículos 2.2.3.3.1 a 2.2.3.3.4 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, adoptó el Protocolo Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol (en adelante, el Protocolo Nacional) y dispuso que su implementación corresponde a las Comisiones Locales, presididas por los alcaldes en su condición de jefes de la administración local conforme al artículo 314 de la Constitución Política.
- El numeral 2.1 del Protocolo Nacional establece que la función primordial de la Comisión Local es la aplicación del protocolo, a fin de determinar las estrategias de seguridad, logística, comodidad y convivencia necesarias para el normal desarrollo de cada evento según su categorización (numeral 2.5). El numeral 2.1.5 faculta a la Comisión Técnica Nacional para solicitar a las Comisiones Locales los informes que considere necesarios.
- El numeral 5.8 del Protocolo Nacional dispone que el Plan de Seguridad será desarrollado por la respectiva Comisión Local y comprende las acciones y los recursos humanos, logísticos y tecnológicos necesarios para mantener el orden público dentro y fuera de los escenarios deportivos en las fases de pre-ingreso, ingreso, presentación del espectáculo, salida y reacondicionamiento.
- El numeral 3.23 del Protocolo Nacional dispone que los estadios deberán estar provistos de un sistema de detectores de metales fijos y/o manuales, ubicados estratégicamente en las puertas de ingreso, especialmente en las zonas de ingreso de las tribunas consideradas de alto riesgo, operado por el personal de logística con la supervisión de la Policía Nacional. A su vez, el parágrafo del artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1066 de 2015, que compila el artículo 3° del Decreto 1717 de 2010 e incluye el numeral 3.23 entre las

disposiciones de implementación progresiva cuyo plazo venció el 31 de julio de 2012, establece que la Comisión Nacional, previo concepto emitido por la Comisión Técnica para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, recomendará al respectivo alcalde el cierre temporal o definitivo del estadio que no ofrezca las condiciones mínimas de seguridad requeridas. Por su parte, el numeral 3.25 exige que los estadios cuenten con un sistema de ingreso que permita ejercer control sobre la venta de boletería y el ingreso del público.

- El Capítulo V del Protocolo Nacional dispone que los Planes de Emergencia y Contingencia deberán elaborarse por cada entidad participante en la organización del espectáculo, ser analizados por la Comisión Local y aprobados por la instancia local de gestión del riesgo (numeral 5.2), y que sin su elaboración y aplicación no podrá autorizarse la realización del espectáculo (numeral 5.1).
- El Decreto 1007 de 2012, Estatuto del Aficionado al Fútbol, compilado en los artículos 2.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1066 de 2015, establece que los clubes organizadores y las entidades administradoras, propietarias o encargadas de los estadios deben garantizar las condiciones de seguridad y comodidad de los asistentes, "de acuerdo con los lineamientos y directrices que se emitan por la Comisión Nacional" (artículo 2.2.3.1.3); que la Comisión Nacional y las comisiones locales deben desarrollar estrategias para su efectivo cumplimiento (artículo 2.2.3.1.4).
- El artículo 2.2.3.1.14 del Decreto 1066 de 2015 (artículo 14 del Decreto 1007 de 2012) reconoce el derecho del aficionado a que las comisiones locales implementen y mantengan actualizado semestralmente el Protocolo de Seguridad y Convivencia y los Planes Tipo de Emergencia, Contingencia y Evacuación, con la cuantificación y cualificación de los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios. Sus parágrafos disponen que:
 - Las Comisiones Locales deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Comisión Técnica Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol (parágrafo 1).
 - El protocolo y los planes deberán contar con la firma del alcalde, del comandante de Policía y del presidente del club o clubes profesionales de la localidad (parágrafo 2).
 - Mientras no se cuente con dichos documentos debidamente aprobados en los términos que reglamenta el decreto, la Comisión Local no podrá habilitar el escenario deportivo para partidos con asistencia de público (parágrafo 3).

Sistema de ingreso y protección de datos personales

- La Parte 17 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte, adicionada por el Decreto 1622 de 2022, tiene por finalidad estandarizar la adquisición y emisión de boletas y el ingreso a los estadios mediante la asociación de la boleta al documento de

identidad (artículo 2.17.2). Para el efecto, asigna obligaciones directas a los comercializadores de boletería (artículos 2.17.6, 2.17.14 y 2.17.16), a los organizadores de los eventos (artículo 2.17.17) y a los propietarios o administradores de los estadios (artículo 2.17.18), y dispone que el ingreso a los estadios se realice mediante la presentación del documento de identidad (artículo 2.17.15).

- La Ley 1581 de 2012 califica los datos biométricos como datos sensibles, cuyo tratamiento requiere autorización explícita del titular (artículos 5° y 6°), y el artículo 6° del Decreto 1377 de 2013, compilado en el Decreto 1074 de 2015, dispone que ninguna actividad podrá condicionarse a que el titular suministre datos personales sensibles. En aplicación de estas normas, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Resolución 16582 de 2025, señaló que el acceso a un servicio no puede condicionarse al suministro de datos biométricos y que debe ofrecerse un medio alternativo de verificación de identidad.

Gestión del riesgo de desastres

- El artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 obliga a las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades que puedan significar riesgo de desastre a realizar un análisis específico de riesgo y a diseñar e implementar planes de emergencia y contingencia, y el Decreto 2157 de 2017, que adicionó el Decreto 1081 de 2015, adoptó las directrices para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), cuya implementación corresponde al representante legal de la respectiva entidad.

Aprobación

- En sesión ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2026, la Comisión Nacional aprobó el contenido de la presente circular y los términos en ella establecidos.

II. DIRECTRICES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PROTOCOLOS PARA LA SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL

Las Comisiones Locales, bajo la coordinación de su presidente y con la participación de las entidades que las integran, deberán incorporar en el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol correspondiente al primer semestre de 2027 (en adelante, el Protocolo Local) los siguientes contenidos:

a. Evaluación y actualización del Plan de Seguridad (numeral 5.8 del Protocolo Nacional)

1. **Evaluación del Plan de Seguridad vigente.** En sesión convocada para tal fin, la Comisión Local evaluará el Plan de Seguridad vigente de cada estadio de su jurisdicción, a partir de: (i) las condiciones del estadio (infraestructura, aforo declarado por tribuna, puertas de ingreso y evacuación, anillos de seguridad y entorno); (ii) los hechos ocurridos en los eventos realizados en la ciudad durante 2026 (alteraciones del orden público, riñas, lesionados, invasiones del terreno de juego, ingreso de elementos prohibidos, entre

otros); y (iii) los conceptos técnicos de las entidades que integran la Comisión Local. El resultado se consignará en el Plan de Seguridad del Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

2. **Actualización del Plan de Seguridad.** Con base en dicha evaluación, la Comisión Local actualizará el Plan de Seguridad desarrollando, de manera específica para cada estadio y no como transcripción del Protocolo Nacional, los siguientes títulos del numeral 5.8:
 - 5.8 Plan de Seguridad, por fases: pre-ingreso, ingreso, presentación del espectáculo, salida y reacondicionamiento.
 - 5.8.1 Actividades generales.
 - 5.8.2 Funciones y actividades específicas por fase.
 - 5.8.4 Oficial de Seguridad de los clubes.
 - 5.8.6 Anillos de seguridad.
 - 5.8.7 Entrega y revisión de estadios.
 - 5.8.8 Llegada e ingreso del servicio principal de Policía.
 - 5.8.9 Llegada e ingreso del servicio de alimentos.
 - 5.8.10 Llegada e ingreso del servicio de logística.
 - 5.8.11 Elementos de animación autorizados.
 - 5.8.12 Elementos no autorizados.
 - 5.8.13 Servicio de acompañamiento a equipos locales.
 - 5.8.14 Servicio de acompañamiento a equipos visitantes.
 - 5.8.15 Servicio de acompañamiento a árbitros.
 - 5.8.16 Especificaciones técnicas mínimas del transporte de equipos.
 - 5.8.17 Apertura de puertas del escenario deportivo.
 - 5.8.18 Controles de embriaguez y sustancias psicotrópicas.
 - 5.8.19 Ubicación de las barras.
 - 5.8.20 Restricción de ingreso de menores de edad.
 - 5.8.21 Salida de barras.
 - 5.8.23 Derecho de admisión en estadios.
 - 5.8.24 Sistema de base de datos.
 - 5.8.25 Oficinas móviles de denuncias.
 - 5.8.26 Cuadro de recursos

 El cuadro de recursos deberá cuantificar y cualificar los recursos humanos, técnicos y logísticos por categoría de partido, e incluir las medidas con perspectiva de género previstas en el numeral 1 del artículo 3° de la Ley 1270 de 2009.

b. Procedimiento para el uso de detectores de metales (numeral 3.23 del Protocolo Nacional)

Dentro del Plan de Seguridad, articulado con las fases de pre-ingreso e ingreso y con el título 5.8.17, la Comisión Local incluirá el procedimiento para la implementación y uso de los sistemas de detección de metales, con los siguientes aspectos mínimos:

- Diagnóstico del estado actual de los sistemas de detección de metales en cada estadio (tipo de equipo, cantidad, ubicación, condiciones de funcionamiento y cobertura por puerta);
- Identificación de los responsables del suministro, la operación y el mantenimiento de los equipos.
- Procedimiento operativo y tratamiento de las alertas generadas.
- Planimetría con los puntos de ubicación de los equipos en el flujo de ingreso de espectadores;
- Plan de mantenimiento y de contingencia ante fallas;
- Mecanismo de seguimiento a la operación (novedades, deficiencias, buenas prácticas y acciones de mejora).

El procedimiento deberá señalar las categorías de partido en las que se utilizarán estos sistemas, las cuales incluirán, como mínimo, los partidos categorizados como Clase "A" de alto riesgo conforme al numeral 2.5 del Protocolo Nacional, sin perjuicio de que la Comisión Local disponga su uso en partidos de otras categorías. La operación estará a cargo del personal de logística o seguridad privada, con el acompañamiento de la Policía Nacional.

c. Sistema de ingreso de aficionados (Decreto 1622 de 2022)

La asociación de la boleta al documento de identidad y la adecuación de los accesos son obligaciones normativas de los comercializadores de boletería, de los clubes organizadores y de los administradores de los estadios (artículos 2.17.6, 2.17.14, 2.17.16, 2.17.17 y 2.17.18 del Decreto 1622 de 2022).

La Comisión Local deberá solicitar la información, revisarla e incluirla en el Protocolo Local, en los siguientes términos:

- **Solicitar** por escrito a cada club, por conducto de su delegado de seguridad (artículo 8° de la Ley 1270 de 2009), la información sobre el sistema de ingreso que tiene implementado o en implementación para la temporada 2027.
- **Revisar**, con base en la respuesta del club, si en la ciudad se está implementando el sistema y, como mínimo: (i) si la boleta, incluidas las de cortesía, invitados y abonos, se asocia al número del documento de identidad del espectador; (ii) los dispositivos de lectura del documento de identidad o del código QR disponibles en cada puerta de ingreso; (iii) el procedimiento de verificación en las puertas y el plan de contingencia ante

fallas, sin acudir al ingreso por listados; y (iv) el cronograma del club para completar las acciones pendientes.

- **Incluir** en el Protocolo Local un apartado con la descripción del sistema de ingreso de cada estadio, la copia de la respuesta del club(es) y las observaciones de la Comisión Local.

Si el club profesional, a través de su comercializador de boletería, utiliza biometría facial u otro mecanismo tecnológico de validación, la Comisión Local verificará e incluirá en el Protocolo Local la forma en que dicho mecanismo se asocia al número del documento de identidad del espectador. De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y la doctrina de la Superintendencia de Industria y Comercio, su uso deberá ser voluntario y contar con la autorización previa y expresa del titular.

d. Planes de Emergencia y Contingencia y gestión del riesgo de desastres (Capítulo V del Protocolo Nacional)

Para la articulación de los Planes de Emergencia y Contingencia con la normativa de gestión del riesgo de desastres, la Comisión Local deberá:

- Solicitar al administrador del estadio y al organizador del evento el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de que trata el Decreto 2157 de 2017, cuando les sea exigible, junto con sus Planes de Emergencia y Contingencia.
- Verificar, con el concepto de la dependencia municipal o distrital de gestión del riesgo que integra la Comisión Local, la coherencia de dichos planes con el aforo, las rutas de evacuación y los recursos previstos en el Protocolo Local.
- Incluir en el Protocolo Local la relación de los planes vigentes por estadio, su fecha de aprobación por la instancia local de gestión del riesgo y las observaciones de la Comisión Local.

III. REQUERIMIENTO, VERIFICACIÓN Y TÉRMINO

Las Comisiones Locales deberán remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, **a más tardar el 30 de diciembre de 2026**, el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol correspondiente al primer semestre de 2027, actualizado conforme al numeral II de la presente circular. La Comisión Técnica Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol revisará que el Protocolo Local desarrolle cada una de las directrices impartidas en la presente circular, esto es: el desarrollo de los contenidos del Protocolo Nacional; la evaluación y actualización del Plan de Seguridad (literal a); el procedimiento de uso de detectores de metales (literal b); la descripción del sistema de ingreso de cada estadio, con la respuesta del club (literal c); y la relación de los Planes de Emergencia y Contingencia vigentes (literal d). Así mismo, verificará que el Protocolo Local cuente con el acta de adopción y con las firmas del alcalde, del comandante de Policía y del presidente del club o clubes, conforme al parágrafo 2 del artículo 2.2.3.1.14 del Decreto 1066 de 2015.

La Comisión Técnica Nacional revisará la información y podrá formular recomendaciones, que las Comisiones Locales deberán tener en cuenta conforme al parágrafo 1 del artículo 2.2.3.1.14 del Decreto 1066 de 2015.

Se recuerda que, conforme al parágrafo 3 del mismo artículo, la Comisión Local no podrá habilitar el escenario para partidos con asistencia de público mientras no cuente con el Protocolo de Seguridad y Convivencia y los Planes Tipo debidamente suscritos.

IV. CANAL DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

La documentación deberá remitirse al correo electrónico institucional contacto@mindeporte.gov.co, indicando en el asunto: "Circular No. 01 de 2026 – [Ciudad] – Protocolo primer semestre 2027".

V. VIGENCIA

La presente circular rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en las páginas web del Ministerio del Interior y del Ministerio del Deporte.

Cordialmente,

Juliana Gutiérrez Zuluagâ
Ministra del Deporte

Carlos Eduardo Gechem Sarmiento
Viceministro
Despacho del Viceministro General del Interior

Revisó:	Comisión Técnica Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol en sesión ordinaria adelantada el 15 de octubre de 2026.
Aprobó:	Comisión Nacional para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol en sesión ordinaria adelantada el 20 de octubre de 2026.